

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO PARA PERSONAL
LABORAL ORDENANZA Y OPERARIO/A DE SERVICIOS
PERTENECIENTE A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA ADSCRITO AL SERVICIO DE ASUNTOS
GENERALES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

EXPEDIENTE Nº: SUM 13/2018

OBJETO: Suministro de ropa de trabajo para personal laboral ordenanza y operario/a de servicios perteneciente a la Consejería de Educación y Cultura adscrito al Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica.

Informado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias	11/01/2019
Aprobado por Resolución de la Consejería de fecha	13/03/2019

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, DEL SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO PARA PERSONAL LABORAL ORDENANZA Y OPERARIO/A DE SERVICIOS PERTENECIENTE A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA ADSCRITO AL SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

CLAUSULADO

Cláusula 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es el suministro, por lotes, celebrado con un único empresario por cada lote y por un precio unitario máximo, de las prendas de vestuario necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el V Convenio colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, concretamente para el personal de las categorías Ordenanza y Operario de Servicios dependiente del Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica, en el ámbito de la Consejería de Educación y Cultura y que se detallan en el apartado 1.2.

La finalidad perseguida es dotar a los empleados públicos pertenecientes a las Categorías profesionales mencionadas de las prendas necesarias para el normal desenvolvimiento de sus funciones y tareas conforme a las previsiones y periodicidades contenidas en el Anexo II "Ropa de trabajo" del V Convenio colectivo.

El suministro consistirá en la entrega sucesiva, por parte de la empresa adjudicataria, de las prendas de vestuario, previa petición cursada por la Administración, y por un precio unitario máximo, sin que el número total de unidades a suministrar de cada una de ellas esté definido con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente determinadas éstas, básicamente, por el número de trabajadores adscritos al Servicio, sin que la Administración quede obligada a adquirir una determinada cuantía de unidades o a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, sin que el contratista pueda exigir cantidades determinadas o importes mínimos como condición de suministro y sin que la Administración quede obligada a gastar la totalidad del presupuesto.

1.2.- División en lotes.

El suministro se dividirá en lotes, constituyendo cada uno de ellos una unidad funcional susceptible de adjudicación y contratación independiente, sin perjuicio de que será posible licitar por la totalidad del objeto del contrato o por uno o varios lotes. En todo caso, y dado que la adjudicación se hará a la totalidad de cada lote, será obligatorio licitar para la totalidad de los productos contemplados en cada uno de ellos. En la oferta económica no podrá superarse el importe de licitación de cada lote ni los precios máximos unitarios establecidos para cada uno de los productos que los integran.

La distribución por lotes se ha realizado tomando en cuenta las características de las prendas a suministrar y los colectivos profesionales destinatarios de las mismas (personal Ordenanza y Operario de Servicios/limpieza que se encuentra adscrito al Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica de la Consejería), así como la naturaleza homogénea de las mismas y son los que se indican a continuación:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

➤ **LOTE 1: ROPA DE TRABAJO PARA PERSONAL ORDENANZA ADSCRITO AL SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES.**

PERSONAL ORDENANZA					
Unidades máximas a entregar por año	Características	Periodicidad de entrega	Precio máximo/un. (IVA excluido). En euros	Precio máximo/un. (IVA incluido). En euros	TOTAL MÁXIMO AÑO IVA INCLUIDO
13	Traje entretiempo caballero/señora	1 (anual)	137,19	166	2.158
26	Camisa o polo caballero/señora	1 (anual)	25,62	31	806
13	Corbata o Pañuelo	1 (anual)	10,57	12,79	166,27
13	Cinturón	2 (bianual)	37,38	45,23	587,99
13	Anorak	3 (trianual)	50	60,50	786,50
13	Bata	2 (bianual)	20,81	25,18	327,34
					4.832.10

➤ **LOTE 2: CALZADO PARA PERSONAL ORDENANZA ADSCRITO AL SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES.**

PERSONAL ORDENANZA					
Unidades máximas a entregar por año	Características	Periodicidad de entrega	Precio máximo/un. (I.V.A. excluido). En euros	Precio máximo/un. (I.V.A. incluido). En euros	TOTAL MAXIMO AÑO IVA INCLUIDO
13	Zapatos	1 (anual)	62,81	76	988

➤ **LOTE 3: ROPA DE TRABAJO PARA PERSONAL OPERARIO DE SERVICIOS (LIMPIEZA) ADSCRITO AL SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES.**

PERSONAL OPERARIO DE SERVICIOS (LIMPIEZA)					
Unidades máximas a entregar por año	Características	Periodicidad de entrega	Precio máximo/un. (I.V.A. excluido). En euros	Precio máximo/un. (I.V.A. incluido). En euros	TOTAL MAXIMO AÑO IVA INCLUIDO

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

12	- Pijama sanitario, o - Bata envolvente con 2 camisetas	1 (anual)	25,43	30,77	369,24
12	Playeros o zapatillas	1 (anual)	37,19	45	540
6	Chaqueta de punto	1 (anual)	20,95	25,35	152,10
6	Botas de agua	2 (bianual)	20,95	25,35	152,10
6	Chubasquero	2 (bianual)	25,62	31	186
					1.399,44

1.3.- Codificación.

Se corresponde con los códigos CPA 14.12.1 y 14.12.2 "ropa de trabajo para mujer y para hombre" recogido en el Reglamento (UE) núm 1209/2014 de la Comisión de 29 de octubre de 2014, por el que se rectifica el Reglamento (CE) núm. 451/2008, de 23 de abril de 2008 (DOCE núm. 145, Serie L, de 4 de junio de 2.008), que establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y deroga el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo, publicado en el DOCE L 336/1 de 22 de noviembre de 2014.

Para el vocabulario común de contratos, se estima oportuno utilizar los códigos CPV 18100000-0 "ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios" recogido en el Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, 5 de noviembre, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos de contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, publicado en el DOCE L74/1 de 15 de marzo de 2008.

Cláusula 2.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Según lo previsto en el Anexo II del V Convenio colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias (BOPA de 26 de agosto de 2005) en el ámbito de la Consejería de Educación y Cultura, para los trabajadores de las categorías referidas previamente y que se encuentran adscritos al Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica, se establece determinada equipación anual de ropa de trabajo. Se trata, asimismo, de lograr que el personal descrito realice sus funciones en las adecuadas condiciones de seguridad e higiene.

Según consta acreditado en el expediente, mediante los correspondientes informes técnicos, la Secretaría General Técnica no puede afrontar el suministro del material que se constituye como objeto del presente contrato, ya que esta actividad no le es propia y, por ello, carece de los medios personales y materiales necesarios para ello por lo que debe proceder a su contratación. Las citadas tareas son más propias de la actividad habitual de la empresa que resulte adjudicataria, sin que éstas se correspondan con las atribuidas a ningún cuerpo, escala o categoría propia de empleados públicos estando, en consecuencia, dicha contratación incluida en el correspondiente plan de contratación de la Consejería.

Asimismo, en razón de lo anterior, queda acreditada la idoneidad del objeto que se corresponde con la naturaleza de un contrato de suministro de los previstos en el artículo 16.3 letra a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Cláusula 3.- DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente PCAP, el pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT) y sus respectivos anexos, revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados y el documento en que se formalice el contrato.

En caso de discordancia entre el PCAP y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el citado PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 4.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

4.1. Carácter del contrato y normas aplicables.

El contrato al que se refiere este pliego es un contrato de suministro en función de las necesidades, de naturaleza administrativa, artículos 16.3 letra a, 25.1 letra a y Disposición Adicional Trigésima Tercera de la citada LCSP, donde el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración.

Se registrá además de lo previsto en las presentes cláusulas y el pliego de prescripciones técnicas, por la LCSP, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, le serán de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público y lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, en lo que no se opongan a aquélla. Supletoriamente resultarán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

4.2. Sujeción del contrato a regulación armonizada y recurso especial en materia de contratación.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, ni es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1 letra b) y 44 de la LCSP 2017.

4.3. Órgano de contratación y prerrogativas.

El órgano de contratación es la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, (Plaza de España 5, Oviedo, 33007). Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta (artículo 190 de la LCSP)

4.4. Procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195 de la LCSP.

No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en los casos de:

- Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 euros.
- Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

4.5. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

4.6. Orden jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo.

4.7. Órgano administrativo con competencias en contabilidad pública.

El órgano administrativo con competencias en contabilidad pública es la Intervención General del Principado de Asturias, Servicio de Gestión de la Contabilidad, (C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9 CP 33005 – Oviedo).

Cláusula 5.- PRESUPUESTO DE LICITACION, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

5.1. Presupuesto base de licitación.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

El presupuesto de licitación del contrato asciende a un importe de CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS Y OCHO CÉNTIMOS (14.439,08€) incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), siendo el importe del citado impuesto que debe soportar la Administración (21%) de 2.505,96 euros.

El presupuesto base de licitación que se prevé para cada uno de los lotes, IVA incluido del 21%, es el siguiente:

Lote	Importe	IVA 21 %	Total
1	7.986,94	1.677,26	9.664,20
2	1.633,06	342,94	1.976,00
3	2.313,12	485,76	2.798,88
Total	11.933,12	2.505,96	14.439,08

El presupuesto de licitación resulta de aplicar unos precios unitarios máximos, referidos a los distintos artículos que componen el suministro, a la previsión de consumo fijada en base al personal adscrito al Servicio de Asuntos Generales y comprende los costes directos e indirectos y todos los gastos que la empresa deba realizar para el adecuado cumplimiento del suministro, como son los generales, financieros, seguros, transporte y entrega, costes salariales del personal a su cargo empleado para la ejecución del contrato, de comprobación y ensayo, así como las tasas y toda clase de tributos que pudieran resultar exigibles y el beneficio industrial.

El presupuesto base de licitación se calcula de forma estimativa ya que, dadas las características del suministro a contratar, no se conoce con exactitud el número de unidades que la Administración requerirá de cada uno de los productos objeto del contrato. Por ello:

- a) Se ha fijado un consumo previsto y/o estimado en base al personal adscrito en la actualidad al Servicio de Asuntos Generales que tiene derecho a ropa de trabajo.
- b) Se ha realizado un cálculo del presupuesto base de licitación y de los precios máximos unitarios teniendo en cuenta los precios generales del mercado, así como el valor de los contratos sucesivos similares adjudicados durante periodos precedentes.

Para el cálculo del Presupuesto base de licitación se ha tomado como fuente, la Base de datos RSE (ratios sectoriales de sociedades no financieras) del Banco de España (Central de Balances) / Registros de España (Registros mercantiles – CPE).- Comité Europeo de Centrales, correspondiente al sector de actividad (CNAE): G477 Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados, teniendo en cuenta que, por la entidad de los servicios a realizar, se comparan empresas con una cifra de negocios inferior a los dos millones de euros:

Ratios Sectoriales de las Sociedades no Financieras

Datos
en %

País: España

Año: 2016

Sector de actividad (CNAE): G477 Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados

Tamaño (cifra neta de negocio): Menos de 2 millones €

Tasa de cobertura (% número de empresas): No disponible

Tasa de cobertura (% número de empleados): No disponible

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Ratio	Nombre de Ratio	Empresas	Q1	Q2	Q3 (1)
Costes operativos, beneficios y rentabilidades					
R01	Valor añadido / Cifra neta de negocios	12622	13,48	23,95	35,49
R02	Gastos de personal / Cifra neta de negocios	12622	13,07	22,44	33,77
R03	Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	12622	-4,33	2,57	7,55
R04	Resultado económico bruto / Total deuda neta	10826	-5,77	3,39	14,62
Estructura del activo					
R14	Inmovilizado material / Total activo	12790	1,86	12,01	33,75

Fuente: Base de datos RSE (ratios sectoriales de sociedades no financieras). Banco de España (Central de Balances) / Registros de España (Registros Mercantiles - CPE).- Comité Europeo de Centrales de Balances.

Aviso: Las empresas incluidas en la base de datos RSE no forman una muestra estadística. La base RSE excluye las empresas sin empleo ni actividad. Se prohíbe la redistribución de los datos, incluso cuando se pretenda hacerlo a título gratuito. ©Copyright Banco de España/Registros de España. 2005. Madrid. Reservados todos los derechos.

(1) Valores de los cuartiles de la distribución estadística.

Calculando los mismos en la media aritmética (Q2), y que los gastos de explotación (amortización mantenimiento, servicios exteriores, suministros, etc.,) son proporcionales a la inversión en el activo fijo, los cálculos de los costes en relación al presupuesto base de licitación, entendido como límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación incluido el IVA, durante la vigencia del contrato, son:

Cifra de ventas < 2.000.000€ G477 Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados	%	Pto. base de licitación
(a) valor de ventas = (b) + (c) + (d)	100	14.439,08 €
R01 valor añadido/cifra de negocios	23,95	3.458,16 €
R02 gastos de personal / cifra de negocios	22,44	3.240,13 €
suponemos un coste de personal medio del 50% dado que no es una empresa intensiva en mano de obra	0,5	1.620,06 €
R14 inmovilizado material / total activo	12,01	
Suponemos que se necesita el mismo porcentaje par mantener la estructura (amortización, suministros, servicios exteriores, etc.)		
(b) total costes de ventas = (b1) + (b2) ; (coste directo) //	78,14	11.282,18 €
(b1) {(a) - R01}x (1 - R14/100)	66,92	9.662,11 €
Material + gastos generales de fabricación. No incluye amortización, suministros, servicios exteriores y otros gastos de explotación, porque todos ellos son gastos de estructura		
(b2) Coste laboral directo = R02x0,5	11,22	1.620,06 €
(c) gastos generales de estructura = (a) - (b) - (d)	9,85	1.422,77 €
No incluye: gastos financieros, extraordinarios, correcciones de valor por deterioros, dotaciones a provisiones, ni el gasto impositivo sobre los beneficios, porque ninguno de los anteriores proporciona utilidad para el objeto del contrato		
(d) R03 resultado de explotación (o beneficio industrial)	12,01	1.734,13 €

5.2. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se deriven del cumplimiento de este contrato, en la aplicación presupuestaria 14.01.421A.221.004, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2019.

La distribución por anualidades del gasto, IVA incluido del 21%, es la siguiente:

		2019	2020
LOTE 1	Ropa trabajo personal ordenanza	4.832,10	4.832,10
LOTE 2	Calzado personal ordenanza	988,00	988,00
LOTE 3	Ropa trabajo personal operario de servicios	1.399,44	1.399,44
		7.219,54	7.219,54

5.3. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato es de 28.639,49 €, excluido el I.V.A., siendo adecuado al precio general y habitual del mercado, y referido al momento del anuncio de licitación.

De conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 101 de la LCSP 2017, el valor estimado del contrato se ha determinado en función del importe total del mismo, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA); así mismo, se ha tenido en cuenta su modificación en función del importe máximo que el contrato pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas. El porcentaje de modificación al alza de hasta un 20% de la cuantía de la licitación del contrato derivado del incremento del número de productos a suministrar, se aplica sobre la suma del importe de licitación indicado, IVA excluido. Todo ello teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado.

La distribución por lotes es la siguiente:

LOTES	VALOR ESTIMADO
Lote 1	19.168,66
Lote 2	3.919,34
Lote 3	5.551,49
TOTAL	28.639,49

5.4. Precio del contrato.

El precio del presente contrato se fija en atención al precio unitario máximo por producto de cada uno de los que componen los tres lotes objeto del contrato, siendo el total un precio cierto - excluido IVA - de 11.933,12€. Aplicado el tipo de IVA correspondiente (21 %) éste resulta ser de 2.505,96 €; siendo, por tanto, el precio cierto - incluido IVA - de 14.439,08 €; precio que se considera adecuado al efectivo cumplimiento del contrato y que se ha determinado en atención a los precios generales del mercado, así como al valor real de los contratos similares adjudicados durante ejercicios precedentes.

Estos precios, referidos en cada caso a la unidad que se señala, servirán de tope máximo para las ofertas que deban realizar los licitadores, quedando excluidas aquellas que superen, tanto, el precio unitario máximo establecido para cada producto, como, el importe de la licitación. El importe final a abonar a la empresa adjudicataria será el que corresponda al suministro efectivamente realizado en atención a las necesidades que se planteen sin que el

contratista pueda exigir cantidades determinadas o importes mínimos y sin que la Administración quede obligada a gastar la totalidad del presupuesto.

Los licitadores deberán detallar en su oferta económica los precios unitarios ofertados individualmente para los productos incluidos en cada uno de los lotes, conforme al detalle de los precios unitarios máximos de licitación para cada uno de los bienes a suministrar, IVA excluido que, en ningún caso podrán superarse.

Cláusula 6.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

Conforme a lo previsto en el artículo 102.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el precio se determina en precios unitarios. Estos precios unitarios, así como el importe total de licitación fijado para cada lote en la misma cláusula, se establecen como precios unitarios máximos que, en ningún caso, pueden ser superados por el licitador en su oferta.

Cláusula 7- PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN

7.1. El plazo de duración del contrato será de dos años, previéndose que su ejecución comience al día siguiente de la formalización del contrato.

7.2. Prórroga.

El contrato se podrá prorrogar, por un plazo máximo de otros dos años. Dicha prórroga se formalizará de forma expresa siendo obligatoria para el contratista y deberá ser solicitada por la Administración, como mínimo, con dos meses de antelación a la finalización del contrato. Las prórrogas se concederán año a año.

7.3 Lugar de ejecución.

El suministro que se constituye como objeto del presente contrato será entregado en el edificio Administrativo sede de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias sito en la Plaza de España nº 5, C.P. 33007, Oviedo, Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica, y de acuerdo con las instrucciones facilitadas por la persona responsable del contrato.

El plazo de entrega del vestuario a suministrar será como máximo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la formalización expresa del pedido por parte de la Administración a la empresa adjudicataria y una vez finalizadas las pruebas de tallaje del personal. En dicho pedido se concretará el tipo y número de prendas a suministrar así como sus tallas y, en su caso, resto de características que proceda según lo consignado en el pliego de prescripciones técnicas.

Cláusula 8.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente se tramitará de forma ordinaria, según lo previsto en el artículo 116 de la LCSP.

Cláusula 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del contrato se llevará a cabo por procedimiento abierto simplificado abreviado, conforme a lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determinándose la mejor oferta conforme a varios criterios de

adjudicación cuantificables automáticamente previstos en la cláusula 13.1. En el procedimiento abierto, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156 de la LCSP).

Cláusula 10.- INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

10.1. Publicidad de la licitación

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante.

10.2. Perfil del contratante y unidad tramitadora.

10.2.1. El acceso al perfil de contratante se realizará a través de la URL:

<https://sede.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.218089047cf1c2b5cee63510100000f7/?vgnextoid=9224dbe25a232110VgnVCM100000b0030a0aRCRD&vgnnextchannel=c295242274c5e010VgnVCM1000000100007fRCRD&i18n.http.lang=es>.

En el perfil de contratante, se ofrecerá toda la información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Asimismo, toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

10.2.2. Corresponde la tramitación del expediente al Servicio de Contratación de la Consejería de Educación y Cultura, sito en Plaza España n.º 5 2ª planta CP 33007 Oviedo (Teléfono 985 10 86 67/Fax 985 66 81 25/Dirección de correo electrónico: servicio.contratacion@asturias.org)

10.3. Obligaciones fiscales, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad.

-Fiscalidad

- Delegación de la AEAT en Asturias
C/ Progreso, n.º 2
Tlfno.: 985 982 100 Fax: 985 982 195
www.agenciatributaria.es
- **Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias**
C/ Hermanos Menéndez Pidal, n.º 7-9, planta plaza, 33005 Oviedo
Tlfno.: 985 105 394 - Fax: 985 105 880
www.tributasenasturias.es

-Protección del medioambiente:

- **Ministerio de Transición Ecológica**
Oficina Central de Información
Tlfno.: 915 976 777 - Fax: 915 975 981

- **Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente**

C/ Trece Rosas, 2 - Planta 4.ª - 33005 Oviedo
Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU)
Tlfno.: 985 10 55 00/5500 - Fax: 985 10 56 55
www.asturias.es

-Protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, igualdad de género y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad:

- **Consejería de Empleo, Industria y Turismo**

Dirección General de Trabajo
Plaza de España, n.º 1 – Planta 0, 33007 Oviedo
Tlfno.: 985 108 451 - Fax: 985 108 453
www.asturias.es

- **Consejería de Servicios y Derechos Sociales**

C/ Charles Darwin, 3, 33005, Oviedo
Tlfno.: 985 10 55 00
www.asturias.es

- **Servicio Público de Empleo**

C/ Marqués de Teverga, n.º 16 - 33005 Oviedo
Tlfno.: 985 96 28 10
<http://trabajastur.com/trabajastur/>

- **Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**

C/ Ildefonso Sánchez del Río, n.º 1 - 33001 Oviedo
Tlfno.: 985 116 510 - Fax: 985 114 795
C/ Celestino Junquera, n.º 2 - 33202 Gijón
Tlfno.: 985 341 106 - Fax: 985 351 660
<http://www.mtas.es/itss/web/index.html>

- **Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Asturias**

C/ José María Martínez Cachero, 17-21 - 33013 Oviedo
Tlfno.: 985 96 24 42
www.sepe.es

- **Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales**

Avenida del Cristo de las Cadenas, n.º 107 - 33006 Oviedo
Tlfno.: 985 108 275 - Fax: 985 108 284
<http://tematico.asturias.es/trempfor/trabajo/iaprl/>

- **Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial)**

C/ Santa Teresa de Jesús, n.º 8-10 - 33007 Oviedo
Tlfno.: 985 107 800 - Fax: 985 275 693
<http://www.seg-social.es>

- **Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**

C/ Pérez de la Sala, n.º 9 - 33007 Oviedo
Tlfno.: 985 279 500 - Fax: 985 279 525
<http://www.seg-social.es>

- **Instituto Asturiano de la Mujer**

C/ Eduardo Herrera "Herrerita", s/n, 3ª planta. 33006 Oviedo
Tlf: 985 96 20 10. Fax: 985 96 20 13
<http://institutoasturianodelamujer.com>

10.4. Información sobre las condiciones de subrogación

Conforme a lo previsto en el artículo 130 de la LCSP de 2017 no procede la subrogación en este contrato.

Cláusula 11.- APTITUD PARA CONTRATAR.

11.1 Condiciones generales.

Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71.1 y 2 de la LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Los candidatos o licitadores deberán acreditar su personalidad y capacidad de obrar. Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

No podrán concurrir a la licitación y, en consecuencia, no podrán contratar con la Administración, las comunidades de bienes por carecer de personalidad jurídica, aunque sí sus comuneros concurriendo como personas físicas.

De conformidad con el artículo 159.4 a) y 6 LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado abreviado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

11.2. Empresas no españolas.

Podrán concurrir a la licitación las **empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las **personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** para concurrir a la licitación, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

11.3. Uniones Temporales de Empresarios.

Asimismo, podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

11.4. En este procedimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 159.6 b) de la LCSP, se eximirá a los licitadores de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, no obstante, deberán poseer la solvencia mínima exigida que se indica a continuación, aunque estén exentos de su acreditación:

a) Solvencia económica y financiera:

Se entenderá que el licitador tiene la solvencia requerida si su volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, alcanza un importe como mínimo igual o superior al valor anual medio del lote al que se concurra.

b) Solvencia técnica o profesional:

Se entenderá que el licitador tiene la solvencia exigida si en el curso de los tres últimos años ha realizado suministros de igual o similar naturaleza a los que se correspondan con los tres primeros dígitos del CPV del contrato, por un importe igual o superior, en el año de mayor ejecución al presupuesto máximo de licitación de dicho Lote, IVA incluido, y si los productos descritos por el licitador cumplen con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el caso de que concurren a la licitación empresas de nueva creación, se entenderá que tienen la solvencia exigida si los productos descritos por el licitador cumplen con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá alcanzar la solvencia anteriormente indicada acumulándose, a efectos de considerar que reúnen la misma, la solvencia correspondiente a todos los integrantes de la misma.

Para considerar que el licitador reúne la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, si acredita que dispone para la ejecución del contrato efectivamente de esos medios a requerimiento del órgano de contratación o del responsable del contrato.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se podrá tener en cuenta la experiencia de las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de entender que el licitador reúne la solvencia si al tiempo de ejecución del contrato acredita que dispone de los medios necesarios para la ejecución del contrato a requerimiento del órgano de contratación o del responsable del contrato.

Cláusula 12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

12.1. Condiciones generales y efectos.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares; su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración

Asimismo la presentación de proposiciones implicará la autorización a la Mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, así como en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 149 de la LCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el Anexo I.

Con fundamento en la Disposición adicional décimo quinta de la LCSP, se exceptúa la obligación de exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas, por carecer el órgano de contratación al momento de la preparación del expediente de contratación, de equipos informáticos especializados.

12.2. Plazo y lugar de presentación.

Dado que, según se ha indicado, actualmente el órgano de contratación no dispone de la adecuada herramienta y disposición de recepción electrónica de ofertas, la presentación de las proposiciones, dirigidas al Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura, se presentarán en mano o por correo.

La presentación de proposiciones se hará dentro del plazo de 11 días hábiles contado a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, si el último día de presentación fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, únicamente, en los lugares que se indican a continuación:

- Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la C/ Trece Rosas, 2, planta plaza CP 33005 Oviedo, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.
- Registro General del Principado de Asturias, sito en la C/ Trece Rosas, 2, planta plaza, CP 33005 Oviedo, de lunes a viernes en horario de 9 a 17 horas; desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre, de lunes a viernes de 9 a 15 horas; los días 24 y 31 de diciembre permanecerá abierto de 9 a 14 horas (no coincidentes con sábado y domingo).

No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Servicio de Contratación la remisión de la oferta mediante fax (nº 985668125) o telegrama, correo electrónico en el mismo día a la siguiente dirección servicio.contratacion@asturias.org. Ahora bien en este caso, el envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

12.3. Forma de presentación.

Los licitadores podrán presentar la documentación exigida en original o copia de la misma.

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

Asimismo, la referida empresa deberá indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de "confidenciales" sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de los documentos o datos de la oferta. Esta circunstancia deberá, además, reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal, indicando los motivos que justifican tal consideración, no considerándose confidenciales aquellos documentos que no hayan sido, expresamente, calificados como tales.

Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación administrativa quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá acordar su destrucción.

12.4. Subsanación de documentos

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de la unidad tramitadora del expediente o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Igualmente el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo a contar desde el día siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación requerida y en el plazo indicado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta del siguiente modo:

- Se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que requerirá ingreso con arreglo a las normas de recaudación pudiendo acudir al procedimiento administrativo de apremio, si el ingreso no se realiza en periodo voluntario.
- Se recabará la misma documentación, al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

12.5 Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en un único sobre que incluirá la declaración responsable y la oferta comprensiva del importe ofertado, así como de la indicación del plazo máximo de entrega, debiendo ajustarse, en todo caso, al modelo de proposición que se determina en el Anexo I del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

El sobre se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior el número de referencia y la denominación del contrato al que licita, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa con su correspondiente NIF. Asimismo, en su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que se contienen.

El órgano de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

SOBRE ÚNICO

**DECLARACIÓN RESPONSABLE, OFERTA Y RESTO DE
CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA**

EXPEDIENTE: (Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y n.º de expediente)

LICITADOR: (Nombre y NIF).

REPRESENTANTE: (En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)

TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y FAX

FECHA Y FIRMA: (firmará el licitador o representante que presente la proposición)

En el interior del sobre único se incluirá la siguiente documentación:

1. Relación o índice numerado de la documentación contenida en el mismo.

2. Declaración responsable y oferta comprensiva del importe ofertado así como la indicación del plazo máximo de entrega, conforme al modelo contemplado en el ANEXO I del presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Igualmente, y conforme se establece en dicho Anexo, en dicha oferta el licitador habrá de expresar su oferta referida al total de la ejecución del contrato que no deberá superar el precio máximo total fijado para cada lote en la cláusula 1.2 del pliego y detallando el precio unitario de cada producto correspondientes al lote al que concurra.

De acuerdo con lo anteriormente indicado, tanto el precio máximo total fijado para cada lote, como los precios, referidos en cada caso a la unidad que se señala, servirán de tope máximo para las ofertas que deban realizar los licitadores, quedando excluida toda oferta que supere alguno de los precios unitarios máximos establecidos. El importe final a abonar a la empresa adjudicataria será el que corresponda al suministro efectivamente realizado en atención a las necesidades que se planteen.

Asimismo, en dicha oferta conforme prevé dicho Anexo, deberá indicarse el plazo máximo de entrega ofertado referida a cada uno de los lotes a los que concurra, a efectos de su valoración conforme lo indicado en la cláusula 13.1 de este pliego.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido y en ella, los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de

las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad.

En el caso de que concurran a la licitación **Uniones Temporales de Empresarios** se deberá presentar una única declaración responsable y oferta conforme al modelo del Anexo I, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En el caso de que concurran a la licitación **empresas pertenecientes a un mismo grupo**, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición conforme al modelo del Anexo I.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

Cláusula 13.- CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

13.1. Para la valoración de las proposiciones se atenderá a una pluralidad de criterios sobre la base de una mejor relación calidad-precio, al amparo del artículo 145.3 f) de la LCSP y conforme lo dispuesto en el artículo 146.2 de la misma Ley, ambos criterios, son evaluables de forma automática otorgándose, en todo caso, una mayor puntuación al precio, 80% del total.

La elección y justificación de los criterios están vinculadas al objeto del contrato, puesto que todos ellos se refieren a los suministros a realizar, y su elección se ha basado en la necesidad de valorar la calidad-precio; por ello los criterios se han escogido en función de su coste y de los plazos de entrega. Por tanto el adjudicatario será aquel licitador que obtenga una mayor puntuación, conforme a los siguientes criterios ponderados con arreglo al siguiente detalle:

Criterios de adjudicación: 100%	Criterio elegido	Ponderación
1º.- OFERTA ECONÓMICA evaluable mediante fórmula (80%),	$N = \frac{PI - Po}{PI - menor (Bt, Pm)} \times M$	80%
2º.- PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA (20%):	2.1.- Plazo máximo de entrega, para pedidos no urgentes y a computar a partir de la realización del concreto pedido: 20 días naturales	20%
	2.2.- Plazo máximo de entrega, para pedidos no urgentes y a computar a partir de la realización del concreto pedido: 25 días naturales	10%
TOTAL 100%		100%

Los criterios de adjudicación anteriormente descritos se aplicarán concretamente del siguiente modo:

OFERTA ECONÓMICA: Que se valorará para todos los lotes hasta un máximo de 80 puntos.

Se asignará la máxima puntuación a la oferta económica más baja entre las presentadas. Las restantes ofertas se puntuarán en forma proporcional al ofrecimiento de reducción ofertada. Si no realiza ninguna baja, se adjudicarán 0 puntos.

La puntuación obtenida por cada oferta, se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$N = \frac{PI - Po}{PI - \text{menor } (Bt, Pm)} \times M$$

Donde:

M es la máxima puntuación

PI es el presupuesto de licitación

Pm es el precio de la oferta más baja

Po es el precio de la oferta a valorar

Bt es el precio de la baja temeraria calculada

PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA: hasta 20 puntos.

Consistirá en una reducción del plazo máximo de entrega (fijado en 30 días naturales contado a partir de la realización de la concreta petición), conforme a la siguiente escala:

- 20 puntos para quien reduzca, para pedidos no urgentes, el plazo hasta 20 días naturales a partir de la realización del concreto pedido.
- 10 puntos para quien reduzca, para pedidos no urgentes, el plazo hasta 25 días naturales a partir de la realización del concreto pedido.

La elección y justificación de los criterios está vinculada al objeto del contrato, puesto que se refieren a los elementos a suministrar, y su elección se ha basado en la necesidad de valorar la calidad-precio de los mismos. Dada la naturaleza de los productos cuyo suministro se pretende éstos no se consideran exclusivos, personalizables, ni exigen un desarrollo tecnológico o de investigación ya que se trata de elementos de vestuario de uso común susceptibles de uso en espacios de oficina y no sometidos a condiciones climatológicas o ambientales extraordinarias. Son productos que se encuentran sin mayor dificultad dentro del mercado y son susceptibles de aportación por cualquier empresa del sector, por lo que la única ventaja, además del precio, la constituye la reducción de los plazos de entrega de los mismos. Por todo ello, cabe considerar como criterios de adjudicación los dos indicados (coste y plazo de entrega) ya que son los que se traducen en una mejor prestación de este suministro al ser los dos únicos que aportan valor añadido a la ejecución del contrato.

13.2. Ofertas anormalmente bajas.

De acuerdo, con lo previsto en el artículo 149.2 de la LCSP de 2017, y dado que se tiene en cuenta para la adjudicación del contrato una pluralidad de criterios, se proponen los siguientes parámetros objetivos que identificarán las ofertas anormales o desproporcionadas, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

1. Cuando, concurriendo un solo licitador la valoración de la oferta considerada en su conjunto, sea inferior a 80 puntos o el presupuesto sea inferior en 25 unidades porcentuales al presupuesto base de licitación.
2. Cuando concurren dos licitadores, la oferta que sea inferior en más de 20 puntos porcentuales a la otra en la parte económica o no alcance al menos 10 puntos en la valoración técnica.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas o no alcance al menos 10 puntos en la valoración técnica. No obstante, en lo referente a la valoración económica, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, y referido a la oferta económica se considerará desproporcionada la baja superior en 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, la oferta que en su parte económica sea inferior en más de 10 puntos porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, y referido a la parte económica, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. Asimismo se considerará oferta anormalmente baja cuando no se alcance los 10 puntos en la valoración técnica.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la innovación y originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo del mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

Asimismo, atendiendo al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de mayo de 2018, por el que se aprueban las Instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, cuando se identifiquen ofertas incursas en presunción de anormalidad se requerirá la presentación de aquellos documentos que justifiquen el cumplimiento, como mínimo, de las condiciones impuestas en el convenio colectivo sectorial vigente que resulta de aplicación.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

13.3. Igualdad de proposiciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 147.2 c) de la LCSP, cuando se produzca el empate entre dos o más ofertas, dicho empate se resolverá dando preferencia en la adjudicación del contrato a las proposiciones presentadas por aquellas empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Si persiste el empate, se adjudicará el contrato a la empresa que cuente con trabajador fijo con discapacidad de mayor antigüedad.

La documentación acreditativa del criterio de desempate a que se refiere el presente apartado se aportará por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Los criterios de desempate señalados se referirán al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

Cláusula 14.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

14. 1. Apertura y examen de las proposiciones.

La apertura de las proposiciones se efectuará, en acto público, por el titular del Servicio de Contratación y un funcionario adscrito a dicho Servicio que levantará acta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.1 de la LCSP, no se constituye Mesa de Contratación puesto que no se estima conveniente añadir trámites a este procedimiento que tiene como característica la simplificación reduciendo los mismos. Para la valoración de las ofertas se requerirá la colaboración del titular de la unidad técnica proponente de la contratación o en quien delegue. Se ha de tener en cuenta que el personal funcionario interino podrá ejercer esta función de colaboración únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite debidamente. Tampoco podrán ejercer esta función los cargos públicos representativos ni el personal eventual, ni quienes hayan redactado efectivamente la documentación técnica del contrato o hayan participado en el proceso de redacción de la misma.

A los efectos previstos en el apartado anterior, al día hábil siguiente al de la conclusión del plazo de presentación de la documentación exigida, en acto público, se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores en tiempo y forma, verificándose que constan de los documentos y declaraciones responsables a que se hace referencia en la cláusula 12.5.

No obstante, en el supuesto en que se observasen defectos u omisiones subsanables, se podrá diferir la solicitud de subsanación de los mismos, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 12.4, al plazo de siete días hábiles que tiene el licitador que ha presentado la mejor oferta, para presentar la documentación recogida en la cláusula 15.2 o bien concediendo a los licitadores un plazo de 3 días hábiles para su subsanación.

Asimismo, el órgano de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. El

licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de cinco días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

Tras dicho acto público, el órgano de contratación, previa exclusión de aquellas ofertas que no cumplan los requerimientos del presente pliego, a clasificar las ofertas. Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 13.1 de este pliego.

Asimismo, se podrá solicitar al licitador aclaración sobre la oferta presentada o si hubiere de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma y siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que pueda, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

Asimismo, el resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, excluyéndose aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente.

Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados a través del medio que hayan elegido a efectos de notificaciones.

14.2. Sucesión en el procedimiento

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Cláusula 15.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

15.1. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

Una vez clasificadas y valoradas las ofertas, se remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación en la que figurarán ordenadas de forma decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas en aplicación del criterio establecido en la cláusula 13.1 del pliego, e identificando la oferta mejor puntuada. Asimismo, se comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica y financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incurso en prohibición de contratar.

Cuando se produzca empate entre ofertas se aplicarán los criterios de desempate previstos en la cláusula 13.3 del pliego. A tal efecto, el Servicio de Contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas.

15.2. Requerimiento de documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta

Con carácter previo a la adjudicación del contrato por el órgano de contratación, se procederá a requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, presente la documentación que se señalará seguidamente, siempre y cuando dicha información no se encuentre en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, así como a la subsanación, siempre y cuando los defectos observados en la documentación presentada relacionada en la cláusula 12.5 fuesen subsanables, de conformidad con lo previsto 14. 1 y, para lo cual, se concederá un plazo no superior a tres días hábiles.

Documentación a presentar por los licitadores si la misma no se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas:

a) Los documentos que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1 Documento nacional de identidad. Si se trata de empresarios individuales, su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. Se podrá no aportar esta documentación en el caso de que se autorice expresamente a la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno del Principado de Asturias a consultar y verificar los datos contenidos en el Documento Nacional de Identidad mediante el sistema tecnológico de comprobación y verificación automática a cuyos efectos se deberá cumplimentar el Anexo I.

a.2 Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional. La capacidad de obrar de los empresarios españoles que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1º.-Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2º.-Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

a.3 Poder bastanteado. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, declarado bastante por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, sito en la Trece Rosas, 6ª Planta – Sector Derecho, Oviedo. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el

Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados e indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

b) Compromiso de adscripción de medios personales

Atendiendo a la entidad y características de este contrato no procede la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

c) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

c.1) Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referido al ejercicio en curso, o último recibo del citado impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del mismo, siempre que se ejerzan actividades sujetas a este impuesto a la fecha de presentación de proposiciones. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable justificativa al respecto.

c.2) Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente. Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con la misma, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

c.3) Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias

c.4) Certificación positiva en vigor expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Se podrá no aportar la documentación señalada en las letras d 1 a d 4 anteriormente referidas en el caso de que se autorice expresamente al Servicio de Contratación, a recabar de oficio los citados certificados a cuyos efectos se deberá cumplimentar el Anexo I.

15.3. Adjudicación

Finalizado el plazo de presentación de la citada documentación y habiéndose, en su caso, realizado el trámite de subsanación previsto en la cláusula 12.4 segundo apartado y 15.2 del

pliego, se verificará que el propuesto como adjudicatario ha acreditado documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme lo dispuesto en el apartado anterior.

Seguidamente, y previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Cláusula 16. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración, mientras no haya sido aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 17. -PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) LCSP, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

La aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Cláusula 18.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18.1. Responsable y coordinador/a del contrato

De acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la LCSP 2017 y sin perjuicio de las funciones que corresponden a las respectivas Jefaturas de Servicio como unidades administrativas encargadas del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, se designa como responsable del contrato y por tanto, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del suministro pactado a la persona que ocupa el puesto de Jefatura de Sección de Régimen Interior.

En todo caso, según se precisa en la cláusula 18.4 de este pliego, dichas funciones en ningún caso se extienden sobre el personal al servicio del adjudicatario necesario para realizar la prestación, que depende exclusivamente del mismo y respecto del cual, la Administración no mantiene vínculo contractual alguno.

18.2. Obligaciones genéricas de la empresa contratista

18.2.1. El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato con estricta sujeción a las cláusulas del presente pliego, a las del PPT y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica del contrato, diera al contratista el responsable del contrato. A tales efectos, los servicios técnicos de la Administración contratante podrán inspeccionar los trabajos cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de los mismos, asumiendo el Responsable del contrato la responsabilidad de que los servicios se lleven a cabo con estricta sujeción a los pliegos y que los mismos se realicen dentro de los plazos establecidos.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el responsable del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para aquél. Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes.

El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las órdenes, instrucciones y comunicaciones, pliegos y normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cuando el contratista o personas de él dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través del responsable del contrato adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado sin perjuicio de lo dispuesto acerca del cumplimiento de los plazos y las causas de resolución del contrato.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, el responsable del mismo dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

18.2.2. La empresa adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

18.2.3. Asimismo, la ejecución del contrato será a riesgo y ventura del contratista y éste será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo de su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos.

18.3. Obligaciones laborales, sociales, económicas, de transparencia y de propiedad industrial y comercial del contratista.

18.3.1. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato, para ello vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de mayo de 2018, por el que se aprueban las Instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, en las distintas fases del procedimiento de contratación, y como adicional a la condición especial prevista en la cláusula 20, se establece como obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 letra f) segundo apartado de la LCSP, la condición especial de ejecución del contrato de exigir al contratista cumplir, como mínimo, con las condiciones recogidas en el convenio colectivo sectorial y territorial de aplicación y en particular, con las condiciones salariales de los medios humanos que deben ser empleados para realizar la prestación.

Dicha condición se encuentra vinculada al objeto del contrato en cualquiera de los aspectos y en cualquiera de las fases de los ciclos de actividad del contrato y comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización, en este caso, del servicio (artículo 145 LCSP); es decir afecta a cuestiones relativas a la ejecución del contrato en la medida que se consideran sustanciales y repercuten en una clara mejora de la ejecución de la propia prestación y de sus resultados.

En concreto, el cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en el convenio colectivo sectorial aplicable, posibilita garantizar a los trabajadores unas condiciones mínimas pactadas en el convenio sectorial, todo ello, sin perjuicio de las posibles mejoras que pudieran tener como base en un convenio de empresa o cualquier otro título jurídico válido. La exigencia de esta condición se entiende que no sólo no limita la competencia sino que, por el contrario, garantiza el principio de igualdad ya que la ausencia de un mínimo convencional

produciría una alteración de las condiciones de la adjudicación quebrándose a su vez el principio de equivalencia de las prestaciones.

Para acreditar el cumplimiento de esta obligación contractual esencial, la persona responsable del contrato deberá solicitar al contratista al final de la ejecución del contrato un informe sobre su cumplimiento y, en su caso, detección de las posibles incidencias que pudieran surgir pudiendo, en caso necesario, solicitar consulta o dar cuenta a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, en calidad de autoridad laboral de la Comunidad Autónoma, a efectos de verificar su adecuación a las fijadas en el citado Convenio sectorial de aplicación.

18.3.2 Igualmente, el contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones de cualquier organismo público o privado sean necesarias para la ejecución del contrato. Asimismo el contratista está obligado a abonar en los plazos voluntarios el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente que le correspondan.

18.3.3. El contratista será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. A tales efectos, deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra tales riesgos, si no la tuviera concertada con anterioridad al contrato y por el importe mínimo correspondiente al 30% del importe de adjudicación del contrato, sin que pueda incluir "franquicias" ni otras cláusulas similares limitativas de la responsabilidad. Este seguro deberá mantenerse en vigor durante el plazo de ejecución del contrato.

El seguro de responsabilidad civil tiene que tener vigencia desde el momento que comienza a computar el plazo de ejecución del contrato, es decir al día siguiente de su formalización, por lo que el documento acreditativo del cumplimiento del requisito exigido deberá ser presentado por el licitador al Responsable del contrato al tiempo de proceder a la suscripción del documento correspondiente a la formalización de dicho contrato.

18.3.4. También, el contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

18.3.5. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

18.3.6. Igualmente, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

18.4. Obligaciones específicas relativas a la prestación del suministro:

Se establecen de forma específica las siguientes obligaciones que tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales ya que a través del cumplimiento de las mismas se pretende garantizar una adecuada prestación del servicio contratado y, con ello, una eficaz y

eficiente prestación de los servicios públicos encomendados a esta Administración:

18.4.1.- La empresa adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. La ejecución del contrato será a riesgo y ventura de la empresa contratista y ésta será la responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo de su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Así mismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

18.4.2.- Los artículos a suministrar han de ser nuevos, no habiendo tenido - por tanto - un uso anterior. Tampoco podrán llevar ningún tipo de publicidad de la empresa adjudicataria.

18.4.3. En el caso de entrega de material defectuoso, el adjudicatario sustituirá la prenda de forma inmediata, o en caso de no disponer de ella en el momento, en un plazo máximo de 15 días naturales desde la devolución de la prenda defectuosa

18.4.4. El adjudicatario estará obligado a suministrar prendas y tallas que se adecuen y se adapten a las características propias de los empleados y empleadas. De no ser así, se procederá a su devolución.

18.4.5 El adjudicatario deberá asumir cualquier tipo de tallaje, ya sea de las prendas o de los zapatos, asumiendo asimismo el coste adicional de suministrar cualquier talla y en todo caso el precio de cada unidad se entenderá para todas las tallas posibles.

18.4.6. Las pruebas de tallaje habrán de ser realizadas por el contratista dentro del plazo máximo de 7 días naturales desde el siguiente al que sea requerido para ello por la Administración mediante comunicación que al efecto le será cursada. Una vez finalizado este periodo y completado el proceso tallaje, la Administración formalizará el concreto pedido y a partir de ese momento - tal y como se indicó en el apartado 9 de este documento - el plazo de entrega del vestuario a suministrar será de 30 días naturales o, en su caso, del plazo que haya consignado en su oferta el adjudicatario (25 o 20 días naturales) de contados a partir del día siguiente al de la formalización expresa del pedido por parte de la Administración a la empresa adjudicataria. En dicho pedido se concretará el tipo y número de prendas a suministrar así como sus tallas y, en su caso, resto de características que proceda según lo consignado en el pliego de prescripciones técnicas.

18.4.7. La empresa adjudicataria realizará todos los arreglos y adaptaciones necesarias para el uso de las prendas. A título orientativo: bajos, mangas, cinturas, cremalleras, botones, etc, al objeto de que las prendas suministradas queden perfectamente adaptadas a cada usuario, incluso en tallas consideradas especiales, disponiendo de un plazo máximo de 15 días naturales, desde la comunicación al adjudicatario, para arreglos y puesta a disposición de la prenda, siendo por su cuenta los gastos generados por estos ajustes. Asimismo, para los casos de tallas especiales, caso de ser necesario, el adjudicatario estará obligado a proporcionar, o en su caso confeccionar, las prendas a los mismos precios unitarios que resulten de la adjudicación.

18.4.8.- El personal adscrito al desarrollo de los trabajos dependerá exclusivamente de la empresa contratista sin que exista ningún tipo de vinculación con la Administración contratante y sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

18.4.9.- La empresa adjudicataria, para garantizar una adecuada ejecución del contrato, designará a un responsable del suministro que actuará como interlocutor entre ésta y el responsable del contrato al que refiere el apartado anterior. Corresponden al responsable del suministro las siguientes funciones:

- a) Coordinación de todas las actuaciones que correspondan en relación al suministro, realizando el seguimiento, análisis e informe de incidencias, estudio de mejoras, etc.
- b) Mantenimiento de reuniones con el responsable del contrato cuando así se solicite.
- c) Estar permanente localizable, a cuyo efecto la empresa adjudicataria deberá facilitar teléfono fijo y móvil, fax, correo electrónico y nombre y apellidos de la persona designada como responsable del contrato en la empresa y su concreto número de teléfono fijo y/o móvil y dirección de correo electrónico.

18.4.7.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquellos datos e información a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

Cláusula 19.- PROTECCIÓN DE DATOS

El contratista deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 y posteriores modificaciones.

El adjudicatario como "Encargado de Tratamiento" debe cumplir las siguientes obligaciones en el acceso a datos de carácter personal:

- Tratarlos únicamente conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- No aplicarlo ni utilizarlos con fines distintos a la prestación del servicio contratado.
- No comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, a excepción de los organismos públicos o entidades privadas a las que deba dirigirse en estricto cumplimiento de la Ley o de las funciones encomendadas por el órgano contratante.
- Garantizar la adopción e implementación de las medidas de seguridad.
- Observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluto confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, el adjudicatario se comprometa a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, y su deber de guardarlos.

Estas obligaciones, que subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con el órgano contratante, se cumplirán en los términos señalados en el apartado de confidencialidad.

Una vez concluida la prestación del suministro, el adjudicatario deberá devolver al órgano contratante los datos de carácter personal objeto de tratamiento almacenados en sus equipos y/o soportes, al igual que cualquier soporte o documento en que consten, en el formato y condiciones en los que se encuentren en la fecha de dicha resolución, procediendo, acto seguido, a su eliminación. No obstante, en caso de existir obligación legal de custodia de la información o ser necesaria su conservación para hacer frente a posibles responsabilidades legales, el adjudicatario no procederá a su destrucción sino que conservará copia de los mismos hasta que finalice el periodo correspondiente.

Si el adjudicatario incumpliera alguna de estas obligaciones, será considerado responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente. El adjudicatario indemnizará al órgano contratante por las pérdidas, reclamaciones, responsabilidades o procedimientos, incluyendo multas y penalizaciones, que éste pueda sufrir como resultado del incumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal por parte del adjudicatario.

Cláusula 20- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.3.1., se establece como condición especial en la ejecución del contrato de carácter medioambiental, la necesidad de que las prendas de vestuario objeto del presente contrato cuenten con las certificaciones de etiqueta ecológica u otros distintivos nacionales e internacionales de calidad ambiental que acrediten que las mismas y durante toda la cadena de producción son respetuosas con el medio ambiente, tales como por ejemplo ISO, SKAL, OEK-TEX, ÖKO-TEX, Sello Naturland o equivalente. La presentación de estas certificaciones será prueba suficiente de que los productos cumplen con los requisitos exigidos, sin embargo, también se admitirán otros medios de prueba adecuados, como documentos o certificaciones del fabricante y/o informes de un organismo reconocido o cualquier otro medio de prueba que certifique el cumplimiento de las características técnicas y medioambientales.

Las citadas etiquetas son sistemas de calificación ambiental que identifican y certifican una menor afección sobre el medio ambiente de estos productos de vestuario y proporcionan información sobre aspectos ambientales de los mismos, basada en sus impactos ambientales potenciales en su ciclo de vida o fases de fabricación, como, por ejemplo, si son reciclables, que parte o partes del proceso de fabricación, o de la materia prima, o de la distribución son las que son rigurosas con el medio ambiente, etc. Con ello se pretende asegurar que la empresa está cumpliendo con los estándares ecológicos de la UE en las fases de fabricación de los materiales y accesorios utilizados para la confección de las prendas, lo que servirá para orientar, en principio, el correspondiente uso final de los productos textiles y de los materiales (tejido exterior como, por ejemplo, el hilo, la entretela, el estampado, etc., al igual que los accesorios no textiles como botones, cremalleras, remaches, etc).

Se entiende que existe vinculación con el objeto del contrato dado que con ello se persigue no solo el control de la "trazabilidad" ecológica de los productos, sino también que los mismos sean respetuosos – en su uso por parte de los trabajadores – con el cumplimiento de los requisitos humano/ecológicos, garantizando la ausencia de sustancias nocivas en los productos textiles, durante todo el proceso de producción y transformación (cadena textil) que pudiesen resultar tóxicas para el organismo humano o que pudiesen alterar el carácter ecológico del producto.

Cláusula 21.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 204 de la LCSP dado que la relación de productos que se contiene en el presente documento no tiene un carácter exhaustivo y dado que el contrato se rige por precios unitarios sin que el número total de entregas se defina con exactitud por estar subordinadas las mismas a las necesidades reales de la Administración, se prevé la posibilidad de la modificación del precio del contrato, con el incremento del presupuesto hasta un máximo del 20% de su importe inicial, en atención a las concretas necesidades de suministro que se planteen, que serán las siguientes:

- Jubilación del personal laboral con derecho a ropa de trabajo (ordenanzas y operarios de limpieza) adscrito al Servicio de Asuntos Generales de la Consejería de Educación durante la vigencia del contrato.
- Posibles ceses del personal laboral con derecho a ropa de trabajo. Un porcentaje de este personal ha participado en procesos selectivos convocados por otras Administraciones Públicas y por la propia Administración del Principado de Asturias y puede darse la situación de que cesen su actividad en la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias.
- Posibles situaciones de incapacidad temporal, riesgo por embarazo y maternidad.
- Excedencias o licencias sin sueldo.

Esta modificación no supondrá el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Asimismo, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, excepcionalmente, en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP 2017. Sólo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. Estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, en las condiciones establecidas en el artículo 206 LCSP 2017 y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 LCSP 2017 y 102 RGLCAP.

La formalización de la modificación del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de modificación.

Cláusula 22.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

22.1. Serán causa de resolución del contrato, además de las establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP 2017, el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales establecidas en las cláusulas 18.3.1, 18,4, y 20.

22.2. La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP y deberá ser instruido y resuelto en el plazo máximo de ocho meses, produciendo los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la LCSP 2017.

22.3 La resolución se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los artículos. 213 y 313 de la LCSP 2017 y 109 a 113 del RGLCAP.

22.4. No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra i) del artículo 211.1 sólo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el

5 por ciento del precio de adjudicación del contrato en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación del oficio.

22.5 Dado que en la presente licitación no se requiere constitución de garantía definitiva, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista deberá indemnizar a la Administración contratante los daños y perjuicios ocasionados. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 113 del RGLCAP.

Cláusula 23.- PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento en tiempo y forma del contrato. En el caso de producirse un cumplimiento defectuoso, por sobrepasar el plazo de dos meses establecido en el contrato para la realización del objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones de ejecución anteriormente descritas, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente recogida en los artículos 192, 193 y 194 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con tales preceptos, si se incumplen el plazo de las entregas sucesivas de los bienes fijados en el contrato y el contratista incurre en mora por una causa imputable a él mismo, el órgano de contratación puede rescindir el contrato o imponer penalidades diarias en la proporción de 0,40 € por 1.000 € del precio del contrato. Cuando estas penalidades lleguen al 10% del importe, el órgano de contratación quedará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar su continuidad con imposición de nuevas penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, mediante un procedimiento contradictorio que se instruirá a tal fin, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban de abonarse al contratista.

Cláusula 24.- RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

24.1. Régimen de pagos

El pago del precio se realizará, de acuerdo con el artículo 198 de la LCSP de 2017, de manera total una vez suministrado el vestuario a satisfacción de la Administración y previa presentación de factura detallada expedida en forma legal.

La factura se dirigirá al Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura, Plaza de España nº 5 Código Postal 33007 de Oviedo (Asturias); si la emite electrónicamente será necesario que en su factura consten los siguientes datos:

		CÓDIGO DIR
OFICINA CONTABLE	INTERVENCIÓN GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	A03003824
ÓRGANO GESTOR	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	A03015436
UNIDAD TRAMITADORA	SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES	A03003938

La Administración abonará el precio del contrato dentro del plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

En el caso de salarios impagados a trabajadores afectados por subrogación, la Administración una vez acreditada la falta de pago, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios..

24.2.- Revisión de precios

De acuerdo con lo previsto en el artículo 103 de la LCSP no procede la revisión de precios durante la vigencia del contrato.

Cláusula 25.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele en su caso el saldo resultante.

Si el contrato no se halla en estado de ser recibido se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados.

Cláusula 26.- PLAZO DE GARANTÍA

De conformidad con lo previsto en el artículo 210.3 de la LCSP, se fija un plazo de garantía de 3 meses a contar desde la fecha de recepción de los productos conforme ésta vaya produciéndose.

Cláusula 27.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

27.1. Cesión.

Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en los términos previstos en el artículo 214 de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

27.2. Subcontratación.

Conforme a lo previsto en el artículo 215 de la LCSP la celebración de subcontratos estará supeditada al cumplimiento de las reglas previstas en la letra b) del número 2 del citado artículo.

Cláusula 28.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que

estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Cláusula 29.- CLAUSULA ADICIONAL

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Anexo I: Modelo de declaración responsable y ofertas de criterios valorables en cifras o porcentajes.

Oviedo, a 8 de febrero de 2019

	LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACION Fdo.: SILVIA MARÍA GARCÍA FERNÁNDEZ
--	--

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES AUTOMÁTICAMENTE

D./Dña..... con DNI número en nombre (propio) o (de la empresa que representa), entidad que SI/NO cumple las condiciones de PYME, con NIF y domicilio fiscal en calle número, de enterado del anuncio publicado en el Perfil del contratante el día de de 2018 y conforme a los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del contrato de *Suministro de ropa de trabajo para personal laboral ordenanza y operario/a de servicios perteneciente a la Consejería de Educación y Cultura adscrito al Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica*

se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del mismo correspondiente al Lote nº (INDICAR LOTE):

A) OFERTA ECONÓMICA: Por un precio total del Lote (en letra y número), más € en concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que hace un total de (en letra y número), y conforme al desglose de los precios **unitarios** que se relacionan en la tabla adjunta a continuación:

➤ **LOTE 1: ROPA DE TRABAJO PARA PERSONAL ORDENANZA ADSCRITO AL SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES.**

PERSONAL ORDENANZA					
Unidades máximas a entregar por año	Características	Periodicidad de entrega	Precio máximo/un. (IVA excluido). En euros	Precio máximo/un. (IVA incluido). En euros	TOTAL MÁXIMO AÑO IVA INCLUIDO
13	Traje entretiempo caballero/señora	1 (anual)			
26	Camisa o polo caballero/señora	1 (anual)			
13	Corbata o Pañuelo	1 (anual)			
13	Cinturón	2 (bianual)			
13	Anorak	3 (trianual)			
13	Bata	2 (bianual)			

➤ **LOTE 2: CALZADO PARA PERSONAL ORDENANZA ADSCRITO AL SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES.**

PERSONAL ORDENANZA					
Unidades máximas a entregar por año	Características	Periodicidad de entrega	Precio máximo/un. (I.V.A. excluido). En euros	Precio máximo/un. (I.V.A. incluido). En euros	TOTAL MAXIMO AÑO IVA INCLUIDO
13	Zapatos	1 (anual)			

➤ **LOTE 3: ROPA DE TRABAJO PARA PERSONAL OPERARIO DE SERVICIOS (LIMPIEZA) ADSCRITO AL SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES.**

PERSONAL OPERARIO DE SERVICIOS (LIMPIEZA)					
Unidades máximas a entregar por año	Características	Periodicidad de entrega	Precio máximo/un. (I.V.A. excluido). En euros	Precio máximo/un. (I.V.A. incluido). En euros	TOTAL MAXIMO AÑO IVA INCLUIDO
12	- Pijama sanitario, o - Bata envolvente con 2 camisetas	1 (anual)			
12	Playeros o zapatillas	1 (anual)			
6	Chaqueta de punto	1 (anual)			
6	Botas de agua	2 (bianual)			
6	Chubasquero	2 (bianual)			

B) Otros criterios valorables en cifras o porcentajes: Plazo Máximo de entrega.

El licitador se compromete a entregar los pedidos no urgentes en un plazo máximo de (20 días naturales/25 días naturales) desde la realización del pedido.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, y los pliegos de cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Asimismo **DECLARA bajo su responsabilidad:**

- Que la empresa que represento está válidamente constituida y conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

- Que ostento poder bastante para formular la oferta, según consta en escritura otorgada ante notario.

- Que la escritura de constitución de la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de.....Tomo.....,folio....., hoja nº.....

- Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona jurídica a la que representa, posee la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigida para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato según se señala en la cláusula 11.4 del presente PCAP.

- Que ni la empresa que represento, ni sus administradores ni representantes están incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, ni en las incompatibilidades a que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o Ley 4/1995, de 6 de abril, de incompatibilidades, actividades y bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma.

- Que la empresa que represento emplea a (marque la casilla que corresponda)

☐ Menos de 50 trabajadores

☐ 50 o más trabajadores y (marque la casilla que corresponda)

☐ Cumple la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa que represento: (marque la casilla que corresponda)

☐ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

☐ emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración de un plan de igualdad.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

- Empresas extranjeras (presentar si procede)

La empresa que represento declara expresamente su voluntad de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

- Unión Temporal de empresas (presentar si procede)

Que la empresa a la que represento se compromete a concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato y a constituirse en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato con el siguiente porcentaje por empresas:

Que todos los partícipes designan, durante la vigencia del contrato y para que ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresas ante el órgano de contratación a:

- Empresas vinculadas (presentar si procede)

Que a la licitación convocada concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concorre)
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

- Que autorizo a que la Administración del Principado de Asturias recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan. En caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente):

☐ Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).

☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

☐ Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.

☐ A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

- Que autorizo expresamente a la utilización de medios electrónicos por parte de la Administración para la realización de notificaciones administrativas en este procedimiento de contratación. La dirección/es de correo electrónico a la que remitir dichas notificaciones son las siguientes:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Nombre y apellidos	NIF	Correo electrónico donde recibir notificaciones administrativas

En caso contrario se, remitirán las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de fax, cuyo número se ha de detallar entre la documentación a presentar.

- (Si procede) Que para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, la empresa a la que represento recurre a las capacidades de otras entidades disponiendo a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, que aportará a requerimiento del órgano de contratación.

Fecha y firma del licitador.

